



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ESTRATEGIA PARA
EMPRESAS ENFOCADAS AL COMERCIO EXTERIOR.

TESIS PROFESIONAL

L. Administración

JOSE ARTURO FLORES ARGUETA



MEXICO, D. F.

2003.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo intelectual.

NOMBRE: José Melino Flores

Argenteo

FECHA: 22 Oct 03

SIRMA: [Signature]



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN**

**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ESTRATEGIA PARA EMPRESAS ENFOCADAS
AL COMERCIO EXTERIOR**

TESIS PROFESIONAL

JOSÉ ARTURO FLORES ARGUETA

MÉXICO, D. F.

2003



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ESTRATEGIA PARA EMPRESAS ENFOCADAS AL
COMERCIO EXTERIOR

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN

P R E S E N T A

JOSÉ ARTURO FLORES ARGUETA

ASESOR: LE. JOSÉ SILVESTRE MÉNDEZ
MORALES

MEXICO D.F.

2003

4

DEDICATORIA

Agradezco a mi Mamá y Papá, por apoyarme durante todos mis estudios, a tí papá por darme tus palabras de aliento para lograr mis metas y objetivos, se que están orgullosos de mi tanto yo con ustedes de tenerlos como padres.

A mi esposa, por estar siempre a mi lado en las buenas y en las malas durante nuestra vida de casados y tu apoyo en todos los aspectos.

A Doña Gracia que siempre me está apoyando para poder salir adelante.

De igual forma le agradezco a toda mi familia, hermanos y mis abuelitos.

A mi tía Norma Alarcón por su apoyo, por sus sabios consejos que mucho me han sido de gran utilidad en mi vida diaria.

Pero ante todo doy gracias a Dios por darme todo lo que tengo en la vida.

1

5

PROFESOR JOSÉ SILVESTRE MENDEZ MORALES

Gracias por que durante el trayecto de mi investigación, para obtener la Licenciatura en Administración su apoyo me fue de gran ayuda, sin embargo de esta forma le agradezco a usted el tiempo dedicado a que mi trabajo de tesis sea posible.

Arturo Flores Argueta

ÍNDICE

Introducción.

CAPITULO I METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

	Pág.
1 Planeación de la Investigación.	8
A) Elección del tema a investigar	
B) Planteamiento del problema	
C) Hipótesis	
D) Temario tentativo	
E) Cronograma	
2 Recopilación de la Investigación.	12
3 Análisis de la Información.	13
4 Presentación de Resultados.	14

CAPITULO II ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

1 Antecedentes Históricos.	15
2 Concepto, objeto y características del Depósito Fiscal.	17
3 Definición y objeto de los Almacenes Generales de Depósito.	20
4 Constitución y aspectos legales, de los Almacenes Generales de Depósito.	21
5 Naturaleza jurídica del Almacén Generales de Depósito.	25
6 Clases de Almacenes Generales Fiscales.	26
7 Diferentes tipos de bodegas en los Almacenes Fiscales.	26
A.- Directas.	
B.- Nacionales.	
C.- Fiscales.	
8 Ventajas obtenidas por utilizar los Almacenes Generales de Depósito.	28
9 Costos por utilizar los Almacenes Generales de Depósito.	29
10 Artículos relacionados a Depósito Fiscal según la Ley Aduanera.	29
A.- Bodegas Refrigeradas.	
B.- Bodegas Habilitadas.	

**CAPITULO III SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LOS ALMACENES
GENERALES DE DEPÓSITO**

	Pág
1 Almacenamiento, guarda y conservación.	35
2 Las Ventajas que Obtienes los Usuarios de este Servicio	36
3 Expedición de certificados de depósito y bonos de prenda.	37
4 Transformación de mercancías y Servicios de Transporte.	38
5 Certificados de Calidad de los Bienes y su Valuación.	39
6 Remate de mercancías	43
7 Habilitación de Bodegas.	44
8 Autorización y Vigilancia de Bodegas Habilitadas.	46
9 Cuotas por Servicios.	48

CAPITULO IV CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y BONO DE PRENDA

1 Definición de Depósito y Bono de Prenda.	50
2 Requisitos del Certificado de Depósito y Bono en Prenda.	51
3 Clasificación del certificado de depósito.	53
4 Certificado de Depósito con Bono de Prenda.	53
5 Certificado de Depósito sin Bono de Prenda.	53
6 Créditos Prendarios con Garantía de Certificados y Bonos.	54
7 Tipos de Endoso de los Certificados de Depósito.	57
8 Ventajas de los Certificados como Garantía Colateral.	58
9 En caso de Quiebra y Suspensión de Actividad.	58
10 Formas de Papelería de los Almacenes Generales de Depósito.	59

**CAPITULO V ASPECTOS ESPECIALES LEGALES, FISCALES Y FORMA DE
OPERAR DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

1 Reglas de carácter especial emitidas por la SHCP para la constitución de los Almacenes Generales de Depósito.	60
2 Reglas básicas de operación de los Almacenes Generales de Depósito emitidas por la SHCP.	62

	Pág.
3 Disposiciones de carácter general emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de circulares aplicables a los Almacenes Generales de Depósito.	63
4 Formatos de aviso al cliente de Entradas de Materia Prima.	
5 Formatos de aviso al cliente de salidas de materia prima.	
6 Formatos de Inventarios de Materia Prima.	
7 Conclusiones y Recomendaciones.	66
8 Glosario.	67
9 Bibliografía	68

CAPITULO III SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Pág.

1	Almacenamiento, guarda y conservación.	35
2	Las Ventajas que Obtienes los Usuarios de este Servicio	36
3	Expedición de certificados de depósito y bonos de prenda.	37
4	Transformación de mercancías y Servicios de Transporte.	38
5	Certificados de Calidad de los Bienes y su Valuación.	39
6	Remate de mercancías	43
7	Habilitación de Bodegas.	44
8	Autorización y Vigilancia de Bodegas Habilitadas.	46
9	Cuotas por Servicios.	48

CAPITULO IV CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y BONO DE PRENDA

1	Definición de Depósito y Bono de Prenda.	50
2	Requisitos del Certificado de Depósito y Bono en Prenda.	51
3	Clasificación del certificado de depósito.	53
4	Certificado de Depósito con Bono de Prenda.	53
5	Certificado de Depósito sin Bono de Prenda.	53
6	Créditos Prendarios con Garantía de Certificados y Bonos.	54
7	Tipos de Endoso de los Certificados de Depósito.	57
8	Ventajas de los Certificados como Garantía Colateral.	58
9	En caso de Quiebra y Suspensión de Actividad.	58
10	Formas de Papelería de los Almacenes Generales de Depósito.	59

CAPITULO V ASPECTOS ESPECIALES LEGALES, FISCALES Y FORMA DE OPERAR DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

1	Reglas de carácter especial emitidas por la SHCP para la constitución de los Almacenes Generales de Depósito.	60
---	---	----

ÍNDICE

Introducción.

CAPITULO I METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

	Pág.
1 Planeación de la Investigación.	9
A) Elección del tema a investigar	
B) Planteamiento del problema	
C) Hipótesis	
D) Temario tentativo	
E) Cronograma	
2 Recopilación de la Investigación.	12
3 Análisis de la Información.	13
4 Presentación de Resultados.	14

CAPITULO II ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

1 Antecedentes Históricos.	15
2 Concepto, objeto y características del Depósito Fiscal.	17
3 Definición y objeto de los Almacenes Generales de Depósito.	19
4 Constitución y aspectos legales, de los Almacenes Generales de Depósito.	21
5 Naturaleza jurídica del Almacén Generales de Depósito.	25
6 Clases de Almacenes Generales Fiscales.	26
7 Diferentes tipos de bodegas en los Almacenes Fiscales.	26
A.- Directas.	
B.- Nacionales.	
C.- Fiscales.	
8 Ventajas obtenidas por utilizar los Almacenes Generales de Depósito.	27
9 Costos por utilizar los Almacenes Generales de Depósito.	28
10 Artículos relacionados a Depósito Fiscal según la Ley Aduanera.	29
A.- Bodegas Refrigeradas.	
B.- Bodegas Habilitadas.	

4

2	Reglas básicas de operación de los Almacenes Generales de Depósito emitidas por la SHCP.	62
		Pág.
3	Disposiciones de carácter general emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de circulares aplicables a los Almacenes Generales de Depósito.	63
4	Formatos de aviso al cliente de Entradas de Materia Prima.	64
5	Formatos de aviso al cliente de salidas de materia prima.	65
6	Formatos de Inventarios de Materia Prima.	66
7	Conclusiones y Recomendaciones.	67
8	Bibliografía.	68

5

INTRODUCCIÓN

Dentro del Sistema Financiero Mexicano, se encuentran las Organizaciones Auxiliares de Crédito, clasificados dentro de los grupos financieros no bancarios en los que se incluyen los Almacenes Generales de Depósito.

Estos Almacenes se constituyen como sociedades anónimas de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, además de disposiciones especiales que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de Valores y del Banco de México.

Los Almacenes Generales de Depósito tienen como objetivo principal atender las necesidades de las empresas de diversos giros para el almacenaje, expidiendo siempre los que se conoce como certificados de depósito con bono de prenda, que a su vez garantiza la guarda y custodia de la mercancía que se da en depósito en las instalaciones, cabe señalar que además de utilizar estos certificados como instrumento de garantía, se puede obtener un crédito financiero ante la institución de crédito y en algunos casos ante los mismos Almacenes Generales de Depósito, siempre y cuando estén debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que éstos a su vez puedan otorgar créditos.

Dentro de los servicios proporcionados por los Almacenes se encuentra el de depósito fiscal, que ofrece una gama de beneficios y ventajas para todas aquellas empresas que importan mercancías; como por ejemplo: Se pueden diferir el pago de los impuestos y el I.V.A. correspondiente por tiempo indefinido, y mantiene el porcentaje del pago inalterable hasta que se efectúe la extracción de la mercancía, en la que el cliente puede tomar la decisión de hacerla en forma parcial o total.

El objetivo principal de la Investigación, además de servir como prueba escrita del examen profesional de Lic. en Administración; es dar a conocer en forma amplia, todo lo que corresponde a los Almacenes Fiscales de Depósito, su constitución, los servicios que presta y sus beneficios.

CAPITULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Como toda investigación se debe seguir un orden que nos lleve a un buen resultado, es decir: planear el problema, definir los objetivos, plantear la hipótesis e interpretar los resultados que se obtienen durante todo el camino de mi investigación. Con esto decimos, que la metodología nos apoya para cubrir todos los puntos que son importantes para mi investigación.

1. Planeación de la Investigación

Para el inicio de mi investigación de tesis es la delimitación del tema, para tal situación el Sr. Arturo Flores Argueta pasante de la Licenciatura en Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México procederá a aplicar los pasos sistemáticos para realizar la delimitación del tema que es objeto del trabajo de investigación

A) Elección del tema a investigar

La elección del tema de investigación, básicamente fue por que me pareció de suma importancia el que hoy en día existan grandes beneficios para aquellas empresas, las cuales se ven involucradas en el comercio exterior, la obtención de dichos beneficios es con la contratación de Almacenes Generales de Depósito.

B) Planteamiento del Problema

PROBLEMAS POR RESOLVER: Los Almacenes Generales de Depósito enfrentan una serie de preguntas que la investigación espera resolver tales como:
¿Qué son los Almacenes en Depósito?
¿Quién puede hacer uso de los Almacenes Generales de Depósito?
¿Por qué es necesario contar con Almacenes Generales de Depósito?

Cabe mencionar que la investigación no sólo parte de preguntas, es necesario tener un planteamiento de un concepto o proposición conductora de mi investigación

C) Hipótesis:

Las empresas que tienen un gran número en su rotación de inventario, lo llevan a cabo con la ayuda de los Almacenes en Depósito.

- Las empresas que actualmente funcionando con el apoyo de los Almacenes en Depósito, soluciona el abastecimiento oportuno y la producción de la planta

V.D. Producción

V.I. Abastecimiento

- Las empresas involucradas en el comercio exterior, que no cuentan con Depósito Fiscal difícilmente tendrá: una planeación de producción, el abastecimiento oportuno en planta, rotación de inventarios.

D) Temario Tentativo

La investigación parte de un temario tentativo, el cual se fue modificando conforme se fue avanzando en la investigación, tal como se muestra al principio. El tiempo estimado se plantea posteriormente mostrando tiempos estimados y tiempos reales.

E) Cronograma

Las actividades a realizar son registradas en un cronograma como lo muestro en el cuadro (1-1), indicando los tiempos estimados y los tiempos reales para realizar la investigación de tesis.

CUADRO 1-1 CRONOGRAMA DE LA INVESTIGACION:ALMACENES FISCALES, ESTRATEGIA PARA LAS EMPRESAS ENFOCADAS AL COMERCIO EXTERIOR.

10

Letra	Actividad	Tiempo Semanas	Control	Enero			Febrero			Marzo			Abril			Mayo			Junio			Julio				
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	PLANEACION DE LA INVESTIGACION		ESTIMADO																							
			REAL	XXXXXXXXXXXX																						
2	OBTENCION DE DATOS		ESTIMADO																							
			REAL		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX																					
3	RECOPIACION DE DATOS		ESTIMADO																							
			REAL				XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX																			
4	ANALISIS DE DATOS		ESTIMADO																							
			REAL										XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX													
5	TRATAMIENTO DE DATOS		ESTIMADO																							
			REAL																				XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
6	PRESENTACION		ESTIMADO																							
			REAL																							

10

PROCEDIMIENTO PARA INICIAR LA TESIS O SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN EN LA CARRERA DE LIC. EN ADMINISTRACIÓN

Primer Paso:

Carrera: LIC. En Administración

Segundo Paso

Área: Administración General

Tercer Paso

Tema Genérico: Comercialización

Cuarto Paso

Tema Específico: Beneficio de los Almacenes Generales de Depósito

Quinto Paso

Especificación del tema: Almacenes Generales de Depósito Estrategia para las empresas enfocadas al Comercio Exterior.

Sexto Paso

Problemas por resolver:

¿Qué son los Almacenes Generales de Depósito?

¿Quién puede hacer uso de los Almacenes Generales de Depósito?

¿Por qué es necesario contar con Almacenes Generales de Depósito?

¿Que beneficios obtienen las empresas de los Almacenes Generales de Depósito?

¿Quiénes intervienen en el proceso de los Almacenes Generales de Depósito?

Séptimo Paso

Hipótesis: las empresas que tienen un gran número en su rotación de inventario, lo llevan a cabo con la ayuda de los Almacenes en Depósito.

- Las empresas que actualmente funcionando con el apoyo de los Almacenes en Depósito, soluciona el abastecimiento oportuno y la producción de la planta

V.D. Producción

V.I. Abastecimiento

- Las empresas involucradas en el comercio exterior, que no cuentan con deposito fiscal difícilmente tendrá: una planeación de producción, el abastecimiento oportuno en planta, rotación de inventarios.

Octavo Paso

Temario tentativo: Índice, Introducción, Metodología básica Almacenes Generales de Depósito enfocadas a las empresas relacionadas al comercio exterior.

2. - Recopilación de la Información.

La información que obtuve para mi investigación fue la siguiente:

- Boletines que proporcionaron en seminarios por parte de Almacenadoras Generales de Depósito. Estos seminarios cubren gran parte de la función administrativa de los Almacenes Generales de Depósito.
- Folletaje donde nos indica por medio de ilustraciones la forma de la operación y en el que se especifican los beneficios que se obtienen de los Almacenes Generales de Depósito.
- Los manuales de operación internos que me proporcionaron directamente los Almacenes Generales de Depósito, explican la forma de hacer las maniobras, la maquinaria con la que cuentan, así como los tipos de controles que se llevan por cada tipo de material, otra información que me proporcionaron son los acuerdos o negociaciones que se pactan con cada cliente, y contiene las obligaciones y derechos para cada una de las partes contratantes y los acuerdos que se tiene por parte de los proveedores.

- En la actualidad tengo contacto directo con el almacén, para el manejo de materiales en consignación de la empresa en la que actualmente trabajo.
- Realicé consultas con las instituciones ligadas en las operaciones de los Almacenes Generales de Depósito.
- Una vez obtenida la información, la entregaba al asesor de tesis, en ella me recomendaba por escrito si faltaba información o tenía que ampliar dichos puntos.

3. - Análisis de la Información.

- En esta etapa de mi investigación, conjunté mis datos recabados para poder examinarlos consultando con mi asesor, analizando a detalle cada punto de la información para hacer las modificaciones pertinentes.
- Realicé visitas con las instituciones que están involucradas con los Almacenes Generales de Depósito, para checar que las operaciones que se realizan estuvieran correctas de acuerdo a la investigación realizada.
- La información que obtuve directamente de los Almacenes Generales de Depósito, la verifiqué de acuerdo a los manuales obtenidos en los seminarios y manuales internos de los mismos, y conforme a los acuerdos obtenidos de la empresa donde trabajo actualmente, en este tipo de revisión, pude comprobar las ventajas y beneficios que se pueden obtener por parte de los contratantes si tuvieran una visión clara y amplia de la forma de operar de este servicio, punto esencial en mi investigación.
- La integración de mi expediente, fue con base en la información entregada al asesor, en ella se anotaba cada fecha de entrega, y de esta forma se revisaba cuidadosamente cada punto de la investigación.

4. - Presentación de Resultados.

- Una vez obtenidos los puntos anteriores, y que el asesor estuvo de acuerdo con la presentación de toda la investigación documental realizada, se estructuró la información de acuerdo a los temas planteados.
- Al final de la estructuración de los datos, se observaron los puntos relevantes del tema quedando bien en claro a lo que se quería llegar en la investigación.
- La presentación se realizó integrando fotografías de acuerdo al tema, y anexando flujogramas, para representar la operación de los Almacenes Generales de Depósito.
- En la revisión del cronograma, se constató que la terminación de la investigación estuviera dentro del rubro establecido en tiempo.
- Se realizó el engargolado de la investigación, haciéndole entrega al asesor de tesis un juego en original, la integración de mi expediente había culminado con dicha entrega. En espera de la revisión final para hacer los trámites administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II. ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

En este capítulo se habla de la importancia que tuvo el almacenaje en la historia, y el lugar donde tuvo su origen, y una vez que surge el Almacén General de Depósito las modificaciones en la disciplina jurídica de los Almacenes Generales de Depósito

I.- ANTECEDENTES

A. Antecedentes Históricos.

El principio de almacenaje es tan viejo como el hombre, el hecho de la simple guarda se observa desde las épocas más remotas y sus referencias las podemos encontrar por ejemplo en la Biblia o en algunas obras de la literatura clásica.

Los Almacenes Generales de Depósito, como instituciones distintas de las simples bodegas están, sin embargo, vinculados con el desarrollo del comercio, y las primeras concepciones acerca de ellas surgen durante la Edad Media, los relatos de exploradores y comerciantes constatan la existencia de enormes bodegas de granos, vinos, especias, sedas y telas, incienso y joyas tanto en Persia como en la vieja Catay.

Fueron sin embargo, las ciudades del Mediterráneo oriental las primeras en surgir como importantes centros comerciales y con ello ver surgir también a los Almacenes en Depósito.

En los almacenes de Venecia, por ejemplo, los bienes eran guardados por cuenta de los mercaderes de toda Europa; y con objeto de dar seguridad a los lejanos propietarios de los objetos guardados, los venecianos instituyeron las primeras prácticas del comprobante de depósito, el cual surgió como recibo contra las mercancías específicas embodegadas en los almacenes.

Dada la seguridad que ofrecían los almacenes italianos y la confianza que los recibos que expedían llegaron a inspirar, de pronto se desarrolló la práctica de aceptar los recibos de almacén como colaterales de préstamos al ser los banqueros de Lombardía los que, a través de sus préstamos por toda Europa central llegaron a generalizar tal práctica, surge de ahí la introducción al lenguaje del concepto de "Préstamo Lombardo", con la significación del préstamo para cuya seguridad se entregan mercancías embodegadas.

Hacia el año de 1708, es cuando en la ciudad de Liverpool surgen los primeros almacenes generales de depósito que pueden considerarse como el antecedente inmediato a los actuales almacenes, y desde allí se difunden por todos los países de Europa y América, sufriendo en el proceso algunas modificaciones tanto en objeto como en su disciplina jurídica.

En México el antecedente de los actuales almacenes generales de depósito también se encuentra en los pósitos y en las alhóndigas, ambas instituciones que existen durante La Colonia.

La evolución de los almacenes generales de depósito en nuestro país ha sido relativamente lenta, pues si bien es cierto que dichas instituciones se conocen con anterioridad a 1884, no es menos cierto que funcionaron en forma irregular y con pocas seguridades, no fue sino hasta el Código de Comercio del 20 de abril de dicho año, que se reglamentaron en forma más o menos adecuada a esa época.

Los preceptos relativos de este ordenamiento pasaron con algunas modificaciones al Código de Comercio del 15 de septiembre de 1889.

En fecha 16 de febrero de 1900, aparece expedida la Ley sobre Almacenes Generales de Depósito que estuvo en vigor hasta la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimiento Bancarios del 3 de agosto de 1926, pues esta ley abrogaba expresamente a aquella. Es de advertirse que el 24 de diciembre de 1924, se expidió otra Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios que no contiene disposición alguna sobre almacenes.

De importancia fundamental para los Almacenes de Depósito es la Ley General de Instituciones de Crédito del 28 de junio de 1932, así como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito del 26 de agosto de ese mismo año, que se ocupa del certificado de depósito y del bono de prenda, y del depósito en almacenes generales. Actualmente la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito del 14 de enero de 1985, así como sus reformas de 1990, es la que rige la organización y funcionamiento de los almacenes generales de depósito.

2. - Concepto, Objeto y características de los Almacenes Generales de Depósito.

El depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera en Almacenes Generales de Depósito autorizados para ello y bajo control de las autoridades aduaneras sin el previo pago de los impuestos aduanales e impuestos al valor agregado (IVA).

El depósito se efectúa una vez determinados los impuestos a la importación, los cuales no sufren modificaciones posteriores.

El depósito es un contrato mercantil en la que una de las partes llamadas "depositante", entrega a otra "depositaria", un bien mueble para su custodia, conservación y oportuna restitución en el mismo estado en que se recibió salvo cuando el depósito se constituye sobre mercancías en proceso de transformación o beneficio.

Características de Depósito.

- El depósito en almacenes generales es un acuerdo de voluntades de naturaleza, sinalagmática, bilateral, onerosa y real.

Sinalagmático: Porque produce derechos y obligaciones recíprocos.

Bilateral: Porque supone la existencia de dos personas, depositante y depositario.

Oneroso: Porque una de las contraprestaciones a cargo del depositante es el pago de una cantidad determinada por el almacenamiento de sus productos.

Contrato Real: Porque se perfecciona con la entrega del bien mueble, objeto material del contrato de conformidad con el artículo 283, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el depósito en almacenes generales podrá versar sobre mercancías y productos genéricamente designados, siempre que sean de una calidad homogénea aceptada y usada en el comercio, sobre mercancías y productos que se encuentren en tránsito por haber sido remitidos a los almacenes en la forma acostumbrada en el comercio.

3. - Definición y Objeto de los Almacenes Generales de Depósito.

Los almacenes son organizaciones auxiliares de crédito que tienen por objeto el almacenamiento, guarda, conservación de bienes y mercancías, así como la expedición de certificados de depósito y bono de prenda. Así mismo se podrá realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, pero sin variar su naturaleza.

- Otros puntos importantes que pueden realizar son las siguientes:
 - a) Prestar servicios de comercialización y transportes de bienes o mercancías, sin que estos constituyen su actividad preponderante.
 - b) Certificar la calidad, así como valorar los bienes y mercancías.
 - c) El empaque y envase de los bienes y mercancías recibidos en depósito, así como la colocación de marbetes respectivos.
 - d) Otorgamiento de financiamiento con garantía de bienes o mercancías almacenadas en bodegas que el almacén administra directamente, ya sean de su propiedad o arrendadas tales créditos deberán estar perfectamente documentados con bonos de prenda.

- Al igual que todas las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, los almacenes quedan sujetos a inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cabe señalar que existen otros tipos de almacenes que no son organizaciones auxiliares de crédito, por tal motivo no son sujetas de la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por tal motivo no están facultados para realizar algunas de las operaciones mencionadas.

**FALTA
PAGINA**

19

3. - Definición y Objeto de los Almacenes Generales de Depósito.

Los almacenes son organizaciones auxiliares de crédito que tienen por objeto el almacenamiento, guarda, conservación de bienes y mercancías, así como la expedición de certificados de depósito y bono de prenda. Así mismo se podrá realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, pero sin variar su naturaleza.

- Otros puntos importantes que pueden realizar son las siguientes:
 - a) Prestar servicios de comercialización y transportes de bienes o mercancías, sin que estos constituyen su actividad preponderante.
 - b) Certificar la calidad, así como valorar los bienes y mercancías.
 - c) El empaque y envase de los bienes y mercancías recibidos en depósito, así como la colocación de marbetes respectivos.
 - d) Otorgamiento de financiamiento con garantía de bienes o mercancías almacenadas en bodegas que el almacén administra directamente, ya sean de su propiedad o arrendadas tales créditos deberán estar perfectamente documentados con bonos de prenda.

- Al igual que todas las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, los almacenes quedan sujetos a inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cabe señalar que existen otros tipos de almacenes que no son organizaciones auxiliares de crédito, por tal motivo no son sujetas de la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por tal motivo no están facultados para realizar algunas de las operaciones mencionadas.

4. - Constitución y aspectos legales, de los Almacenes Generales de Depósito.

- Constitución de los Almacenes Generales de Depósito.

Los Almacenes Generales de Depósito son organizaciones auxiliares de crédito, debidamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Para operar como tales dentro de los lineamientos que al respecto señalan la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

La operación de los Almacenes Generales de Depósito está, debidamente vigilada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Es facultad privativa de los Almacenes Generales de Depósito la expedición de certificados de depósito y bienes de prenda sobre bienes y mercancías a su cuidado.

- Para efectos de la concesión, las organizaciones auxiliares deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito, solicitud de concesión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Exhibir escritura constitutiva y el proyecto de su reglamento.

Esta autorización es aceptada o denegada a juicio y apreciación de la SHCP a reserva de la conveniencia de su establecimiento.

Para tal caso se hará llegar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), tomará decisiones en apoyo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, a lo que respecta el primer trimestre de cada año como a los capitales mínimos necesarios para la constitución de nuevos Almacenes Generales de Depósito así como para mantener en operación a los que existen autorizados, en la que se tomará en cuenta el tipo y las circunstancias económicas de cada una de ellas, considerando el incremento en el índice nacional de precios al consumidor que se da durante el año inmediato anterior.

En caso de autorización o aprobación, la escritura constitutiva deberá ser inscrita en el registro público de comercio y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La propia Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito establece además, los siguientes requerimientos para su constitución:

- Depósito en moneda nacional o en valores emitidos por el Gobierno Federal.
- Estar constituida como sociedad anónima de capital fijo o variable.
- Los capitales mínimos exigidos, deberán estar totalmente suscritos y pagados.
- La duración de la Sociedad será indefinida.

- El domicilio fiscal debe encontrarse dentro del territorio nacional.
- De las utilidades separaran un 10%, para la constitución de un fondo de reserva de capital, hasta alcanzar la suma del capital pagado.
- Tener escritura constitutiva, o sus modificaciones aprobadas por la SHCP e inscrita en el registro público de comercio.

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito establece:

Los almacenes generales de depósito, no podrán expedir certificados, cuyo valor en razón de las mercancías que amparen sea superior a 50 veces su capital pagado más reservas de capital, con excepción de aquellos que expidan con el carácter de no negociables.

El capital y la reserva del capital de los Almacenes Generales de Depósito deben estar invertidos en bodegas, planta de transformación, oficinas, equipo de transporte, maquinaria, útiles, herramientas, etc.

• Aspectos que quedan prohibidos para los Almacenes Generales de Depósito:

- a) Operar sobre sus propias acciones.
- b) Emitir acciones preferentes o de voto limitado.
- c) Recibir depósitos bancarios de dinero.
- d) Otorgar fianzas o cauciones.
- e) Adquirir bienes, mobiliario y equipo no destinado a sus oficinas o actividades propias de su objeto social.
- f) Realizar operaciones de compraventa de oro, plata y divisas.

g) Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores del almacén general de depósito, sus representantes.

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito señalan que los Almacenes Generales de Depósito están obligados a restituir los mismos bienes o mercancías depositado en el estado en que los hayan recibido, respondiendo sólo de su conservación aparente y de los daños que se deriven de su culpa.

Si por causas que no le sean imputables, las mercancías o bienes sufrieran algún daño o descomposición en condiciones que puedan afectar la seguridad, los almacenes con la intervención del corredor o con autorización de las oficinas de salubridad pública respectiva, podrán proceder sin responsabilidad, a la venta o a la destrucción de las mercancías o bienes de que se trate.

Los daños que pueda sufrir el almacén correrán por la cuenta del depositante a consecuencia de la descomposición o alteración de los bienes o mercancías depositadas con designación individual.

El depósito de bienes y mercancías genéricamente designados, los Almacenes Generales de Depósito están obligados a tomar seguro contra incendio sobre los bienes y mercancías depositadas por su valor corriente en el mercado, en la fecha de constitución del depósito.

Cuando los Almacenes Generales de Depósito reciban mercancías o bienes sujeto al pago de derechos de importación, no consentirán el retiro del depósito, sino mediante la comprobación legal del pago de los impuestos o derechos, multas, recargos o gravámenes fiscales y serán responsables-

con el fisco, hasta donde alcance en su caso, el producto de la venta de las mercancías o bienes depositados.

5.- Naturaleza jurídica de los Almacenes Generales de Depósito.

En el Derecho Mexicano, los Almacenes Generales de Depósito, están considerados como Organizaciones Auxiliares de Crédito, según expresa la fracción I del artículo 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Su Funcionamiento.

Su funcionamiento se encuentra regulado por los artículos contenidos dentro del Capítulo I del Título Segundo del ordenamiento legal invocado, artículos del 11 al 23; por las reglas básicas de operación de Almacenes Generales de Depósito publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 1988; por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Arts. Del 229 al 251; y por las circulares 10-73 y 1-132 de la Ley Nacional Bancaria.

De las leyes antes mencionadas, los puntos más relevantes del funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito son los siguientes:

- Los certificados podrán emitirse con o sin bono de prenda.
- Los almacenes podrán expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito, en bodegas o en ambos casos, siempre y cuando esta circunstancia se mencione en el cuerpo del certificado.

6.- Clases de Almacenes Generales de Depósito.

- Los que se destinan a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier tipo, siempre y cuando hayan pagado los Impuestos correspondientes.
- Los que además de estar facultados en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, los que estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal.

7.- Diferentes tipos de bodegas en los Almacenes Generales de Depósito.

- Los tipos de bodegas que existen en los Almacenes Generales de Depósito son:

A. Directas.

Este tipo de almacenamiento se realiza en bodegas propias del almacén o rentadas y manejadas con personal propio.

B. Nacionales.

El almacenamiento nacional consiste en la guarda, custodia y conservación de mercancías de procedencia nacional o nacionalizada, amparadas con certificados de depósito y bonos de prenda, que son títulos representativos de mercancías.

Al utilizar este servicio el cliente obtiene espacio para el almacenamiento de sus productos; seguridad en el manejo de sus mercancías; ahorro en sus inversiones y posibilidad de obtener créditos utilizando los certificados y bonos de prenda correspondientes.

C. Fiscales.

Las que están autorizadas por la ley, para aceptar mercancías de procedencia extranjera que a un no han pagado aquellos derechos de importación, con el objeto de diferir dichos impuestos y liquidar a medida que se van extrayendo las mercancías del almacén.

- Todos aquellos usuarios que usen este servicio no sufrirán aumentos posteriores de impuestos que afecten directamente a la mercancía depositada y el caso de no llegar a utilizarla, se podrá retornar al extranjero sin pagar los impuestos de importación o exportación.
- También el depósito fiscal otorga facilidades para la exportación ya que las mercancías nacionales destinadas a exportarse que se depositen en almacenes fiscalizados bajo el control de los almacenes generales de depósito, se entenderán virtualmente exportadas y se podrán aplicar los beneficios fiscales correspondientes.

8.- Ventajas por utilizar los Almacenes Generales de Depósito.

Las principales ventajas que se obtienen al utilizar el servicio de almacenamiento fiscal son:

- El logro de diferir el pago de impuestos por el objeto de importación hasta por dos años, todo esto mientras no se haga la disposición de la mercancía almacenada.
- Se puede realizar el retiro parcial de mercancías lo que genera la posibilidad de hacer compras de altos volúmenes.
- Se elimina que los productos incurran en abandonos en las aduanas cuando excedan el plazo previsto en la ley.
- Se obtiene ahorros financieros al lograr diferir los desembolsos por concepto de impuestos hasta por dos años.
- Agilizar trámites aduaneros reduciendo los costos de operación de importación.
- Diferir el pago de impuestos del 1.8% a los activos, ya que las mercancías depositadas en los Almacenes Generales de Depósito se considera en tránsito.
- Fomentar la venta a través de la exhibición en recinto fiscal.

9.- Costos por utilizar los Almacenes Generales de Depósito.

Los costos por la utilización de este tipo de servicio es variado, todo depende del tipo de mercancía y/o producto a almacenar. La forma de maniobrar en la estibación, su rotación, su costo, etc. sin embargo de manera general el costo global abarca los siguientes conceptos:

- ALMACENAJE: Una cantidad al millar por mes o fracción sobre el valor normal más el total de los impuestos.
- SEGURO: Una cantidad al millar por mes o fracción sobre el valor normal más el total de los impuestos.
- CARGO ÚNICO: Un porcentaje sobre el monto total de los impuestos por cada internación y por única vez.

10.- Ley Aduanera (Artículos relacionados a Depósito Fiscal).

- Art. 119 "El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito que puedan prestar este servicio en los términos que establece la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias."

- Los Almacenes Generales de Depósito que cuenten con la autorización al que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos.
- Destinar, en el almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señala la secretaria para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.
- Contar con el equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el de la secretaria, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismos que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada.
- Para efectos de esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo, dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local-

destinado a exposiciones internacionales a que se refiere la fracción III del artículo 121 de esta ley, según corresponda, y en ella se consignarán los datos del agente o apoderado aduanal que promoverá el despacho.

- El almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta de cupo, informara a la secretaria dentro de un plazo de veinte días siguientes al de la expedición de dicha carta, los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto a las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana de despacho.

En caso de cancelación de la carta cupo, ésta deberá realizarse por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales que la hubiera expedido, lo cual deberá de comunicarlo a la autoridad aduanera dentro de los cinco días siguientes al de su cancelación, D.O. 30/12/96.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales queden en depósito fiscal para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente.

Retiro de la Mercancía

Art. 120 "Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse de lugar de almacenamiento para:

- A) Importar definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- B) Exportarse definitivamente si son de procedencia nacional.
- C) Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan en este régimen.

D) Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programa de exportación autorizados por la SHCP.

- Las mercancías podrán retirarse total o parcialmente para su importación o exportación pagando previamente los impuestos al comercio exterior actualizados en los términos del Art. 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Los Almacenes Generales de Depósito recibirán contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterarlas en las oficinas autorizadas, al día siguiente a aquel en que las reciban.

Depósitos Fiscales

Art. 121 "la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción a lo dispuesto por el art. 119 de esta ley y siempre que se cumpla con los requisitos de control que señala el reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósito fiscal de conformidad a lo siguiente:

- A) Mediante licitación pública, para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales.
- B) Para la exposición y venta de vehículos, en la franja y o región fronteriza.
- C) Temporalmente, para locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías.

Mercancías en Depósito adquiridas por Terceros.

Art. 122 "Las mercancías destinadas al régimen de Depósito Fiscal, que se encuentren en Almacenes Generales de Depósito autorizados, podrán ser adquiridas por terceras y residentes en el extranjero, siempre y cuando manifieste conformidad. El adquirente quedará subrogado en los derechos y obligaciones correspondientes.

Mercancías que no pueden ser objeto de Depósito Fiscal.

Art. 123 "La secretaría señalara mediante reglas, las mercancías que no podrán ser objeto de este régimen en las medidas de control que los Almacenes Generales de Depósito deberán observar para mantener una separación material completa de los locales que se destinen para el depósito, manejo y custodia de las mercancías sometidas a este régimen.

A) Bodegas Refrigeradas.

Estas bodegas pueden ser de tipo nacional o fiscal, con la variante de que requieren instalaciones especiales para congelar o refrigerar los productos almacenados en las mismas.

B) Bodegas Habilitadas.

Son aquellas bodegas propiedad de los clientes y que el almacén toma en arrendamiento o comodato para recibir en ellas, mercancías del propio arrendador que quedan así en poder del almacén, para que esta expida certificados de depósito y bonos de prenda.

Este servicio tiene por objeto facilitar la obtención de financiamiento sobre los inventarios almacenados en las propias bodegas de los clientes, evitando el que tengan que ser movilizados a las bodegas del almacén.

Una bodega es habilitada cuando se cumplen las siguientes características:

- Esta establecida en instalaciones propiedad de un tercero generalmente del cliente habilitado.
- La administración y operación de la bodega esta en manos del cliente.
- Mediante la celebración de un contrato con el cliente; el almacén asume la responsabilidad por las mercancías depositadas, emitiendo un certificado de depósito y un bono de prenda que el cliente pueda utilizar como garantía para la obtención de financiamiento.

CAPÍTULO III. SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

1. - Almacenamiento, guarda y conservación.

El objeto de los Almacenes Generales de Depósito es el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías, entendiéndose "almacenamiento" . . . el hecho físico de colocar, estibar, o poner los bienes o mercancías en la bodega; el siguiente paso es "guardar", que consiste en el cuidado que se tiene de los bienes o mercancías almacenadas; y por último, la conservación, implica todas aquellas medidas tendientes al buen mantenimiento de lo depositado.

En la actualidad este servicio se ofrece a las siguientes empresas:

- A) Aquélla que por sus necesidades de operación requiere el almacenamiento de grandes volúmenes de mercancía, ya sea para su venta o para su transformación, las cuales no cuentan con instalaciones propias o bien éstas no le son suficientes.
- B) Aquéllas en las que sus instalaciones se encuentran en el interior de la república y el Distrito Federal representa el principal centro de consumo de sus productos, teniendo la necesidad de mantener niveles adecuados para satisfacer la inmediata demanda de los mismos.
- C) A las pequeñas empresas, que por su capacidad de operación, les es incosteable tener instalaciones propias o arrendadas para el almacenamiento de sus productos.
- D) En los distribuidores y comisionistas de productos.

2.- Las ventajas que obtienen los usuarios de este servicio son las siguientes:

a) Ahorro en sus gastos de almacenamiento al evitarse:

- Contratar un local adecuado, que posiblemente no utilice en su totalidad.
- Firmar contrato de arrendamiento por un tiempo determinado forzoso.
- Contratar personal para la vigilancia y control de la mercancía.
- Invertir un equipo especializado para el manejo de la misma.
- Asegurar el inmueble.

a) No congelar su capital en inversiones improductivas de activo fijo.

b) Financiamiento de impuestos de importación a través del almacenamiento fiscalizado.

c) Almacenamiento financiero para efectos de crédito exclusivamente mediante la habilitación de bodegas propias de los clientes.

d) Depósito de mercancías en consignación en almacenes nacionales o fiscalizados.

e) Pago por cuenta de clientes de maniobras y fletes en territorio nacional.

3. - Expedición de certificados de depósito y bonos de prenda.

Es objeto de los almacenes, previa recepción de la mercancía, expedir certificados de depósito y bonos de prenda, medio para que el tenedor de estos títulos obtenga crédito con garantía prendaria de las mercancías depositadas, y pueda contar así con los elementos económicos para la marcha y fomento de sus actividades comerciales o industriales.

Estos dos objetivos principales de los Almacenes Generales de Depósito, al conjuntarse facilita a la industria y el comercio contar con el debido capital para sus actividades industriales o comerciales, mediante la obtención de un crédito que les conceden terceros y en particular las instituciones de crédito, con garantía prendaria que otorguen con la intervención de los mismos almacenes.

A) El certificado de depósito es un documento que:

- a) Ampara la existencia en poder y custodia del almacén de las mercancías que se describen en el mismo.
- b) Establece la propiedad de las mismas a nombre del depositante.
- c) Permite al depositante, cuando el certificado es negociable, vender sus mercancías mediante el endoso de certificado de depósito.

El bono de prenda, es un documento muy similar al certificado de depósito y que contiene la misma información; además de una sección en la que se describen las características del crédito otorgado con la garantía de las mercancías amparadas por el certificado de depósito.

El certificado de depósito y el bono de prenda, son títulos de crédito reglamentados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Deben siempre estar relacionados entre sí, teniendo incluso la misma numeración.

4. - Transformación de Mercancías y servicio de transporte.

Los Almacenes Generales de Depósito están autorizados a realizar la transformación de las mercancías depositadas, a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza. Sin embargo hasta la fecha, en todas las almacenadoras no se lleva a cabo ninguna transformación de mercancías.

Servicio de Transporte.

a) En este renglón, también las almacenadoras pueden prestar servicio de transporte de bienes o mercancías que salgan de sus instalaciones o entren a ellas, con equipo propio o arrendado, siempre que dichos bienes o mercancías les estén o vayan a estar confiados en depósito.

b) Las mercancías por su naturaleza y/o valor deben embarcarse en el medio mas óptimo resultante de un estudio realizado.

MEDIOS DE TRASPORTE

- Camión Barco Avión Ferrocarril

5. - Certificación de Calidad de los Bienes y su Valuación.

El almacén por lo general no certifica la calidad ni las características técnicas de las mercancías depositadas, limitándose a describir las características del producto que a simple vista se puedan determinar.

En algunos casos los clientes solicitan la certificación de calidad o de las características físicas del producto y por lo general, los almacenes no están capacitados para hacerlo, por lo que en estos casos toman muestras y las envían a laboratorios especializados y es con base en estos diagnósticos que los almacenes certifican la calidad de los productos.

Así mismo cuando se amparan productos ya clasificados debidamente, se hace constar en el certificado la clasificación indicado que en la misma, hecha por autoridad competente, se adjunta debidamente sellada al mismo certificado.

Cuando las mercancías que recibe el almacén viene en envases cerrados que no puedan abrirse, porque su apertura signifique perjuicio para la propia mercancía o para el empaque de la misma, como sucede con los vinos y licores, y cuando no se requiera certificación de calidad, al hacer la especificación de la mercancía, deberá indicarse simplemente que se trata de cajas, botellas, latas, etc. que el depositante manifiesta que contiene determinada mercancía, sin que el almacén se haga responsable de dicha manifestación.

Las mercancías depositadas pueden ser designadas individualmente o genéricamente; esto último, cuando sea posible dada su calidad. En el primer caso el almacén deberá devolver en su oportunidad-

la misma mercancía que se depositó, y el segundo, una mercancía igual, en calidad y cantidad, a la que hubiera sido materia del depósito, por lo que podrá disponer de la mercancía depositada, conservando siempre una existencia equivalente a la misma.

1. Revisión que hace el almacén

Al recibir el almacén la mercancía, revisa selectivamente y si lo estima necesario, en forma total, el contenido de las cajas, sacos, bultos etc. anotando en el certificado de depósito el alcance de la revisión efectuada. Debe poner

especial cuidado de que no se trate de mercancías de fácil, descomposición o inflamables, explosivos etc. que no es recomendable admitir en depósito, salvo que se cuente con instalaciones y seguros especiales que garanticen plenamente la operación.

2. Riesgos especiales de las mercancías.

A) Peso de la mercancía y merma.

Generalmente los bultos que contiene la mercancía traen anotado su peso, el Almacén pesa selectivamente algunos de ellos y si no se observan diferencias significativas, los anota en el certificado de depósito, cuando se almacena la mercancía a granel se hace constar en el Certificado que la mercancía está sujeta a mermas naturales, incluyendo en ellas, las condiciones de humedad en que se recibió; tiempo que estuvo depositado, si fue fumigada.

También se da el caso de mermas naturales que se recibieron debidamente envasadas, ya sea por filtraciones, por ejemplo en sacos de yute que al descargarse tiran ligeramente su contenido, o bien por que se trata de productos que necesariamente merman de peso conforme transcurre el tiempo.

B) Plagas.

El almacén no debe recibir mercancías plagadas, aun cuando en algunos casos lo haga por no saber si dichas mercancías contienen plaga en estado de larva. Para evitar esto, cuando es posible, el almacén debe solicitar al depositante que fumigue previamente la mercancía que pudiera estar plagada.

Cuando el almacén por razones especiales recibe mercancía plagada, debe indicarlo en los certificados correspondientes, y prestar él mismo, el servicio de fumigación necesaria, con objeto de destruir la plaga que ya se conozca.

C) Contaminación

Para evitar la contaminación de mercancías, el almacén tendrá espacios adecuados para colocar en ellos, productos que por su naturaleza pudieran contaminar a los demás.

D) Mercancías de difícil realización

El acreedor prendario deberá evaluar el riesgo que corre al otorgar un préstamo con garantía prendaria, ya que hay mercancías difíciles-

de realizar, en el supuesto caso de que el préstamo, no sea cubierto oportunamente por el acreditado, existen artículos de fabricación tan especializada, que son útiles exclusivamente al interesado y por lo tanto, no constituye una garantía adecuada para un crédito.

Asimismo, se debe tener cuidado en el otorgamiento de préstamos con garantías de artículos o mercancías que puedan convertirse en obsoletos o que tengan fecha de caducidad.

3. Valor de las mercancías

A) Los almacenes no garantizan los valores declarados por el depositante. Es importante tomar en cuenta que los almacenes expiden el certificado de depósito con base en el valor que declara el depositante y que solo cuando se observe una notoria discrepancia entre dicho valor y el vigente en el mercado, se procede a exigir la documentación que este justificando dicha situación.

- Se tiene que dar a conocer que los almacenes no pueden garantizar los valores de cada mercancía almacenada, por que los precios varían con el transcurso del tiempo y por la ley de la oferta y la demanda.

B) Valor de costo, según documentación comprobatoria.

- Dicha institución que otorgue el crédito con garantía de certificados de depósito, debe de exigir a su cliente que en dichos títulos de crédito se anote como valor declarado el precio de costo de la mercancía según la factura original en el que aparezca el descuento obtenido en su caso, aumentando esta cantidad con el valor de los fletes, maniobras, derechos de importación etc.

C) Valor en el mercado

- Cuando las facturas de compra no sean recientes, según se trate el costo de artículo de fabricación por el mismo solicitante del crédito que no es posible comprobar, se prosigue a investigar el valor actual en el mercado de aquellos productos similares y a este se le hace el descuento en un porcentaje de utilidad estimado.

6. - Remate de mercancías

1. Por vencimiento del plazo del Depósito.

Los Almacenes Generales de Depósito están obligados a mantener en Depósito las mercancías que le fueron entregadas con tal fin, mientras está en vigor el plazo del depósito consignado en el certificado respectivo. Al vencer este plazo, el almacén podrá notificar al tenedor directamente, por correo certificado, o mediante el aviso que se publique en el periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto en el Diario Oficial de la Federación, que retire la mercancía, y efectuar el remate de la misma en almoneda pública, si transcurrieran ocho días sin que ésta sea retirada.

2. A solicitud del tenedor del bono de prenda.

La ley otorga derechos al tenedor del bono de prenda para pedir al almacén el remate de las mercancías, aún dentro del término de vigencia del certificado, cuando el precio de aquellas no baste a cubrir el importe de la deuda y el 20% más, a juicio de un corredor público titulado que designara el mismo almacén por cuenta y a petición de dicho tenedor.

Una vez notificado el tenedor del certificado de depósito, por cada certificada o por publicación en un periódico de amplia circulación o en su defecto en el Diario Oficial de la Federación, no mejore la garantía o pague el adeudo dentro de los 10 días siguientes.

El tenedor del bono de prenda podrá también pedir al almacén que proceda al remate, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del protesto por falta de pago del adeudo relativo.

3. Aplicación del producto de las mercancías rematadas.

El producto de las mercancías rematadas, lo aplicarán los almacenes en el siguiente orden:

- A) A pago de los impuestos de importación en su caso, a favor del fisco, que correspondan precisamente a los bienes rematados.
- B) Al pago de los adeudos a favor del almacén.
- C) Al pago de préstamos garantizados con el certificado de depósito y bono de prenda en su caso.
- D) Si hubiera sobrantes se entregará al tenedor del certificado del depósito.

7. - Habilitación de bodegas.

La habilitación de bodegas propiedad de los depositantes, ha venido a construir en los últimos tiempos uno de los más valiosos servicios que prestan los Almacenes Generales de Depósito en nuestro país, ya que permite a los depositantes obtener financiamiento con garantía de certificados de depósitos expedidos por los almacenes, amparando mercancías depositadas en las bodegas del depositante, sin necesidad de trasladar sus materias primas o productos terminados a las bodegas propiedad del almacén.

Para habilitar una bodega, es usual que el almacén celebre contrato de arrendamiento o como dato con el depositante, para estar en posibilidad de dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y pasar a controlar las mercancías almacenadas mediante sistemas adecuados, que garanticen plenamente los intereses de las instituciones que otorguen créditos prendarios.

Los requisitos indispensables que deben reunir los almacenes para proporcionar un servicio de habilitación con garantía absoluta en sus operaciones y ofrecer un servicio eficiente, como se menciona enseguida:

- a) Selección cuidadosa de la clientela; operar con clientes que reúnan el requisito de una amplia solvencia moral y económica.
- b) Control efectivo sobre el local habilitado, que reúna requisitos de ley, en cuanto a seguridad, buena conservación de mercancías y eficaz control de las mismas.
- c) Nombramiento del bodeguero.
- d) Contar con un cuerpo de vigilancia debidamente preparado, que practique frecuentes inspecciones a las bodegas habilitadas y compruebe la existencia física de las mercancías amparadas por Certificados.
- e) Mantener seguros especiales, con amplia cobertura, que protejan las mercancías amparadas por certificados contra el riesgo de faltantes por cualquier causa, inclusive fraude, robo, dolo, etc.
- f) También se tomará en cuenta los antecedentes, experiencia, recursos, organización y servicio ágil y eficiente que sea capaz de prestar el Almacén General de Depósito.

8. - Autorización y vigilancia de las bodegas habilitadas.

Se requerirá previa autorización de la secretaria de hacienda y crédito público para la adquisición, arrendamiento o habilitación de bodegas en el extranjero.

Para tomar locales en arrendamiento o habilitación en territorio nacional, solamente será necesario dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando menos con 10 días de anticipación a la fecha de inicio de operaciones.

Para el caso de bodegas ubicadas en el territorio nacional se requiere dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con una anticipación de 72 horas.

Para identificar las bodegas, exige la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que existan en lugar visible letreros que señalen las bodegas como de uso exclusivo del almacén y que estén a la vista; el aviso de iniciación de operaciones, el oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en su caso el contrato de arrendamiento o subarrendamiento que compruebe la posesión legal del local de que se trate.

Cada bodega tiene un bodeguero responsable de las existencias a su cuidado, quien registra con detalle pormenorizado, las mercancías que reciben en su bodega. Para entregar las mercancías, deberá contar con una orden de salida debidamente autorizada. Se anexa como ejemplo un formato de hoja de salida del Almacén de Depósito.

Dichos bodegueros son afianzados para que quede garantizada su actuación, ya sea en bodegas directas o habilitadas.

Generalmente los almacenes cuentan con un departamento de inspección que debe vigilar que esté operando en bodegas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; debe con la periodicidad requerida practicar recuentos físicos de las mercancías que deben coincidir con las existencias según Certificado de Depósito en circulación; debe asegurarse de la buena conservación de las mercancías y de que éstas se puedan identificar plenamente; vigilar la organización interna de las bodegas en general; y reportar los resultados a la Dirección del Almacén.

Los almacenes por necesidad de protección efectiva, deben contar con un cuerpo de vigilantes debidamente controlados con relojes marcadores y estaciones que deben recorrer durante las 24 horas del día, incluyendo días festivos. Los vigilantes deberán estar armados y entrenados para casos de tentativa de robo, conato de incendio, etc.

Como protección adicional, algunos almacenes han instalado equipos especiales de alarmas, que ofrecen mayor seguridad en beneficio propio y consecuentemente de los depositantes.

El personal del almacén tendrá especial cuidado de asegurar de la buena conservación de las mercancías, vigilará que éstas no se almacenen en lugares húmedos, que no estiben junto a otras mercancías cuyo olor las contamine.

9. - Cuotas por servicios.

Dentro de los servicios que proporcionan los Almacenes Generales de Depósito, cobran cuotas por almacenaje, seguro, maniobras, y servicios especiales; que a continuación se detallan:

A) Cuotas por Servicio de Almacenaje.

Este tipo de cuotas son determinadas por los Almacenes tomando en cuenta la clase de mercancía, el valor del Depósito, el espacio que ocupa, duración del Depósito, frecuencia de salidas, servicios adicionales y perspectivas del cliente.

Con base en el estudio de los factores anteriores se determinará la cuota de almacenaje que corresponda.

Generalmente los almacenes fijan sus cuotas en base a un porciento sobre el valor de las mercancías que se aplican sobre saldos quincenales, mensuales y se presentan al cobro de cada mes.

En caso de servicios especiales se cobran los almacenajes por peso y por unidad, pero la tendencia general es suprimir este sistema, basándose en que la responsabilidad del almacén, ante el tenedor del Certificado es sobre el valor de la mercancía y el cobro debe estar ligado estrechamente a la responsabilidad contraída; además, se debe considerar que la capacidad legal de los almacenes se encuentra limitada en función del valor de los certificados de depósito expedidos.

B) Cuotas por servicios de seguros.

En este tipo de cuotas se encuentran las de incendio, rayo, explosión, las cuales se determinarán como base las primas que pague el almacén a las compañías de seguros y normalmente son inferiores a las que el depositante pagaría al seguro directamente, ya que los almacenes obtienen descuentos especiales por construcción superior, etc.

Como ventaja adicional, el depositante paga únicamente por el tiempo que esté la mercancía almacenada, sobre saldos al iniciar la quincena o el mes. Desde hace tiempo se ha venido considerando en la práctica incluir el seguro en la cuota de almacenaje, haciéndolo constar en el certificado.

C) Cuotas por servicio de maniobras.

Las maniobras de descarga, y estiba en bodega o desestiba o embarque, son por cuenta y orden del depositante y se efectúa con personal contratado por el almacén.

Los almacenes cuentan generalmente con montacargas y equipo necesario para una mayor eficiencia en el manejo de las mercancías.

D) Cuotas por servicios especiales.

A solicitud del depositante, el almacén proporcionará los servicios especiales que requiere la misma por cuyo servicio se aplicará las cuotas previamente convenidas.

Ejemplos de éstas son: comercialización, transporte, certificado de calidad, valuación, empaque y envases de bienes y mercancías, y otros forman parte del objeto de los almacenes.

CAPÍTULO IV. CERTIFICADO DE DEPOSITO Y BONO DE PRENDA.

1. - Definición de certificado de deposito y bono de prenda.

El certificado de depósito es un título valor expedido por un almacén general de depósito que certifica la recepción de las mercancías que en él se mencionan, y mediante el cual el tenedor legítimo tiene el dominio y la disposición de las mismas.

El bono de prenda es un título valor accesorio a un Certificado de Depósito por el que se certifica la recepción de una cantidad por el dueño del certificado y la entrega de la prenda, por éste, de los bienes o mercancías a que se refiere dicho documento.

Asimismo el certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el almacén que lo emite; por otra parte el bono de prenda respalda la constitución de un crédito prendario sobre la mercancía o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.

Las únicas autorizadas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para la expedición de certificación de depósito y bono de prenda son los Almacenes Generales de Depósito.

Los certificados de depósito cuentan con todas las características esenciales de los títulos de crédito, a saber: literalidad, autonomía, legitimación e incorporación de un derecho.

Los certificados de depósito se expiden con o sin bono de prenda, según lo solicite el depositante, así se hace constar en los propios certificados de depósito.

2. - Requisitos del certificado de depósito y bono de prenda.

- De acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el certificado de depósito y bono de prenda, deberán contener los siguientes requisitos:

- A) La mención de ser certificado de depósito y bono de prenda.
- B) La designación y la firma del almacén.
- C) El lugar del depósito.
- D) La fecha de expedición del título.
- E) El número de orden que deberá ser igual para el certificado depósito y para el bono de prenda relativos, y el número progresivo de éstos, cuando se expidan varios en relación con un solo certificado.
- F) La mención de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías o efectos respectivos.
- G) La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad, y cantidad, y de los demás datos que sirvan para su identificación.
- H) El plazo señalado para el depósito.
- I) El nombre del depositante.
- J) La mención de estar o no sujetos los bienes o mercancías materia del depósito al pago de derechos, impuestos o responsabilidades fiscales, y cuando para la constitución del depósito sea requisito-

previo el formar la liquidación de tales derechos, nota de esa liquidación.

K) La mención de estar o no asegurados los bienes o mercancías depositadas y del importe del seguro, en su caso; y

L) La mención de los adeudos o de las tarifas en favor del almacén, o en su caso, la mención de no existir tales adeudos.

- Además de lo mencionado para el certificado de depósito, el bono de prenda deberá contener:

- a) El nombre del tomador del bono, quien es el que otorga el crédito.
- b) El importe del crédito que el bono represente.
- c) El tipo de interés pactado.
- d) La fecha del vencimiento del crédito, que no podrá ser posterior a la fecha en que se concluya el depósito.
- e) La firma del tenedor del certificado que negocie el bono por primera vez.

La negociación del bono, se presenta cuando el tenedor el certificado solicita crédito con garantía de dicho certificado.

f) La mención suscrita por el almacén o por la institución de crédito que intervenga en la primera negociación del bono, de haberse hecho la anotación en el certificado de depósito de la constitución de la garantía como consecuencia del otorgamiento de un crédito.

3. - Clasificación del certificado de depósito.

A) Certificado negociable y no negociable.

Teóricamente, cuando el depositante solicita certificado de depósito en bono de prenda es que desea negociar con el, o sea que piensa desprender el bono del certificado para obtener un crédito, en la práctica, por lo general, nunca se desprenden estos dos títulos y siempre se entregan juntos al acreedor prendario.

Todo certificado de depósito en "negociable" mientras no se anote la leyenda "no negociable"; el certificado no negociable se usa cuando el depositante requiere solamente de los servicios de bodegas para almacenar sus mercancías y disponer de ellas conforme a sus necesidades.

4. - Certificado de depósito con bono de prenda.

El certificado de depósito con bono de prenda, ofrece algunas ventajas para el depositante, pues aun negociado, este conserva el certificado de depositado que es un título de crédito que permite en cualquier momento vender la mercancía con el simple endoso, descontando del precio de venta el adeudo a favor del acreedor prendario, también permite efectuar algunas otras operaciones como venta a crédito de la mercancía amparada por el certificado de depósito, conservando el bono de prenda como garantía de crédito, etc.

5. - Certificado de depósito sin bono de prenda.

Se podrán expedir certificados de depósito sin bono de prenda, cuando así lo solicite el depositante;

- El certificado de depósito se emite sin bono de prenda en los siguientes casos:

- A) Cuando se trata de certificados no negociables.
- B) Cuando no se piense pignorar la mercancía, o sea en aquellos casos en que el depositante necesite el servicio de almacenamiento, pudiendo utilizar el certificado, por ejemplo, para la venta de las mercancías.
- C) Cuando se desee pignorar el propio certificado.

Concluyendo, el certificado con bono, permite pignorar la mercancía misma que ampara, y el certificado sin bono, pignorar el propio certificado, como representativo de esa mercancía, sin necesidad de poner en circulación bono alguno, cosa que en cierto aspecto simplifica la operación por lo que es más utilizado en la práctica y se ha generalizado a tal grado que el certificado con bono se expide por mera excepción.

6. - Créditos prendarios con garantía de certificados y bonos.

Las instituciones de crédito y los Almacenes Generales de Depósito a quienes la ley autoriza para otorgar créditos con garantía de certificados y bonos, están autorizados para conceder préstamo hasta por un 70% del valor declarado en dichos títulos de crédito.

En el caso de particulares y bancos del extranjero no hay esta limitación.

A) Pignoración de las mercancías (con bono)

El tenedor de un certificado de depósito con bono de prenda podrá solicitar crédito prendario con garantía de las mercancías o bienes amparados por los mencionados títulos. Al concertar la operación, debe intervenir el almacén o una institución de crédito, quienes serán responsables de la exactitud de las anotaciones que deben hacerse en el certificado y en el bono, relativas a la negociación del bono de prenda, entre otras la anotación del crédito en ambos títulos.

Completando estos requisitos, el bono de prenda quedara en poder del acreedor prendario quien entregará el importe del préstamo al tenedor del certificado de depósito, que a su vez conservará este título que lo acredita como legítimo dueño de la mercancía.

Las instituciones que conceden créditos prendarios, cuando lo hacen con la garantía del certificado mismo, recaban del deudor un pagaré en el que se consiga la relación específica de los bienes recibidos en prenda, inclusive el certificado y el bono correspondientes. Cuando se negocia el bono, este constituye por si mismo el título de crédito a favor del acreedor, por lo que éste no habrá de exigir a que se le expida otro título, como el pagaré al que aquí se hace referencia.

En la práctica, frecuentemente, al obtenerse algún crédito, no se negocia el bono de prenda, sino que se entregan los dos títulos al acreedor prendario, con ello se desvirtúa el objeto del bono de prenda, lo que indujo a los legisladores a modificar la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, permitiendo la expedición del certificado sin bono, a solicitud del depositante.

B) Pignoración del certificado (sin bono)

El certificado de depósito sin bono de prenda, como título de crédito que constituye un bien mueble, puede ser objeto de pignoración, es el de mayor uso en la actualidad cuando se otorgan créditos con garantía prendaria, por ofrecer más ventajas prácticas y la misma seguridad en la garantía que si se negociara con bono de prenda.

El procedimiento pignoraticio en el caso del certificado sin bono es más sencillo, solo basta endosarlo en garantía a favor dl acreedor prendario, al reverso del certificado y firmar un pagaré en el que se haga constar el número y la fecha del certificado que garantiza la operación, conservando el deudor una copia de ambos títulos (certificado y pagaré).

C) Vencimiento del plazo del deposito.

Normalmente el almacén expide los certificados de depósito con vencimientos a plazos cortos, procurando que la mercancía no sufra demérito o plagas dentro de la vigencia del depósito, no es recomendable más' de seis meses para mercancías en general y de tres meses para granos y otros productos que se puedan perjudicar en mayor tiempo; o si se va a negociar el título, el certificado no debe vencer antes que el crédito concedido por el acreedor prendario.

Es recomendable que al vencer el plazo del depósito el acreedor gestione inmediatamente con el almacén la renovación, para evitar el riesgo dl remate de las mercancías por vencimiento de ese plazo. El trámite para la renovación es muy sencillo, el mismo almacén canjea el certificado vencido por uno nuevo,-

que deberá ser también nuevamente endosado por quien corresponda.

7. - Tipos de endoso de los certificados de depósito.

A) Endoso en propiedad.

El endoso en propiedad se utiliza para transmitir la propiedad de la mercancía. Al reverso del certificado de depósito existe usualmente un espacio destinado para los endosos, debe ser firmado por el legítimo tenedor del certificado.

A) Endoso en garantía.

En estricto rigor, este tipo de endoso es el que debe utilizarse en las operaciones certificadas garantizadas con certificados de depósito.

El depositante endosa el título prendario "en garantía" y al liquidarse el adeudo, regresa el título endosado nuevamente a favor del depositante o cancelando el endoso en garantía.

B) Endoso en blanco.

El endoso en blanco se usa mucho en la práctica, aunque ofrece inconvenientes tanto para el endosante, como para el acreedor que recibe el título en prenda, este título se asimila, en virtud de dicho endoso, a un título al portador, y el almacén deberá entregar las mercancías que ampare quien lo presente, sea o no en realidad su verdadero propietario.

8. - Ventajas de los certificados como garantía colateral.

Los préstamos que lleven como garantía colateral el certificado de depósito, conceden una mayor protección a la institución acreedora, que aquellos otorgados con otras garantías, como el recibo confidencial, crédito de habilitación y avío, refaccionarios, descuento de documentos, préstamos directos.

Debido a que el crédito concedido tiene una garantía específica que esta custodiada por el almacén de depósito, que responde en todo momento por la existencia de la misma, lo que no sucede en otras clases de préstamos en los que la garantía no puede ser señalada con precisión y que además queda en poder del deudor, quien pudiera resultar en un momento determinado insolvente y no tener en su poder las supuestas garantías, en cuyo caso la institución acreedora se vería involucrada en una serie de trámites legales que difícilmente le permitirían recuperar el crédito concedido.

9. - En caso de quiebra y suspensión de pagos.

En los casos de quiebras o suspensiones de pagos, las instituciones que hayan otorgado préstamos garantizados con certificados de depósito se colocan en una situación privilegiada, en relación con el resto de los acreedores, ya que poseen una garantía específica amparada por un título d crédito y en caso de remate de la mercancía por el almacén cuando hubiere lugar a él, se pagaría con el precio obtenido los adeudos del mismo almacén, en primer término y en segundo término, el préstamo garantizado con el certificado. La institución concede el préstamo por-

el 70% como máximo del valor de costo de la mercancía, así es que siempre tendrá un margen suficiente para recuperar la totalidad del crédito otorgado, en un plazo razonable, lo que no sucede con el resto de los acreedores.

10. - Formas de papelería de los almacenes generales de depósito.

Estos documentos no son exactamente iguales en todos los almacenes que operan en nuestro país, consistiendo la diferencia en requisitos de forma únicamente, ya que todos deben contener los requisitos que exige la Ley.

• A continuación se muestran las siguientes formas de papelería:

1. Certificado de depósito con bono de prenda.
2. Certificado de depósito sin bono de prenda.
3. Certificado de depósito fiscal.
4. Orden de salida.

(*Se anexan formas al final de la investigación.)

Capitulo v.- ASPECTOS ESPECIALES LEGALES, FISCALES Y FORMAS DE OPERAR DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO.

1. - Reglas de carácter especial emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la construcción legal de los Almacenes Generales de Depósito.

A) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México determinará durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para construir nuevos Almacenes Generales de Depósito, así como para mantener en operación a los que ya están autorizados.

Los capitales mínimos a que se refiere esta fracción deberán estar totalmente suscritos y pagados.

Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50% siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo.

B) La duración de la sociedad será indefinida.

C) En ningún momento podrán participar en el capital social de los almacenes generales de deposito directamente o a través de interpósita persona:

- Gobierno o dependencias oficiales extrajeras, entidades financieras del exterior, ni persona físicas o morales extranjeras, sea cual fuere la forma que revistan, excepto en los casos previstos en el siguiente párrafo:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá, discrecionalmente autorizar la participación en el capital pagado de los Almacenes Generales de Depósito a entidades financieras del exterior.

La inversión mexicana deberá ser en todo caso mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la empresa.

- D) Cada accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un 15% del capital pagado de una sociedad, tendrá derecho a designar un consejero.
- E) El número de administradores no podrá ser inferior de cinco.
- F) Las asambleas y las juntas de consejo de administración se celebrarán en el domicilio social el cual deberá estar siempre en territorio mexicano.
- G) De sus utilidades separarán por lo menos un 10% para constituir un fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.
- H) Las cantidades por concepto de prima u otro similar, pagadas por los suscriptores de acciones sobre su valor nominal se llevarán a un fondo especial de reserva.

a) O podrán ser comisarios propietarios o suplentes de los Almacenes Generales de Depósito.

- Sus directores generales o gerentes.

b) Los miembros de su consejo de administración.

- I) La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberá ser sometida a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Una vez aprobada la escritura o sus reformas deberán presentarse en un plazo de 15 días hábiles ante el registro de comercio.

2.- Reglas básicas de operación de Almacenes Generales de Depósito emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

PRIMERA.- El capital mínimo con que deberán contar los Almacenes Generales de Depósito será de.

\$500 000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) totalmente suscrito y pagado, sin derecho a retiro. En el caso de sociedades de capital variable, este no podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

Los Almacenes Generales de Depósito estarán clasificados en tres niveles conforme al capital pagado con que cuenten, para efectos de delimitar operaciones y responsabilidades.

Se ubicarán dentro del primer nivel los Almacenes Generales de Depósito que cuenten con un capital pagado de \$1 500 000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) o más de esa cantidad.

En el segundo nivel, los que cuentan con un capital pagado de \$1 000 000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) e inferior a \$1 500 000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

En el tercer nivel, aquéllos que tengan un capital mínimo pagado de \$500 000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y menor de \$1 000 000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.)

3. - Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de circulares aplicables a los Almacenes Generales de Depósito.

CIRCULAR NO. 227 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1942

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA FACILITAR LA REVISIÓN DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS.

A) HOJA DE TRABAJO: que deberá contener los siguientes datos:

- a) Balanza de Comprobación: En la que figuren los saldos del libro mayor antes de operar los ajustes normales de fin de ejercicio.
- b) Asientos de ajuste: Únicamente comprenderán los propios de fin de año, tales como los incrementos a las reservas complementarias de activo, y a la reserva para pensiones del personal.

En forma por separado deberán enviar copia de todos los asientos de ajuste que se corran.

- c) Balanza de saldos ajustados.
- d) Traspaso de las cuentas de resultados a la 5209 pérdidas y ganancias.
- e) Balanza previa.

B) ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS: Los conceptos deberán consignarse con los rubros de las cuentas de resultados que correspondan, de acuerdo con el catálogo en vigor.

Cuando la institución opere con varios departamentos o sucursales, enviara un estado por cada dependencia, así como un consolidado.

- C) **BALANCE GENERAL:** se formará con estricto apego a las reglas de agrupación de cuentas y modelo anexo al catálogo en vigor.
- D) **PROYECTO DE APLICACIÓN DE UTILIDADES.**
- E) **5101 GASTOS GENERALES:** estado en que se detallen las diversas subcuentas que se constituyen en esta cuenta, clasificado por movimientos mensuales y por el total, se agregarán a este estado relaciones analíticas de las siguientes subcuentas.

510101	Sueldos y sobre sueldos de funcionarios
510102	Sueldos y sobre sueldos de empleados
510103	Horas Extras
510104	Gratificaciones a funcionarios
510105	Gratificaciones a empleados
510109	Viáticos de funcionarios y empleados
510119	Gastos de presentación

*Deberá hacerse la especificación de nombres y cantidades en columnas por meses del año, la institución deberá certificar invariablemente sobre cuales cantidades se cubrió el impuesto sobre la renta, asimismo, deberá certificar que funcionarios deben ser accionistas, de conformidad con los estatutos

510106 Honorarios a Consejeros

Con nombres y percepciones por meses, se comprobara la liquidación del pago del impuesto sobre la renta.

- F) 5203 DIVIDENDOS: relación detallada, indicándose en cada caso la clase de los valores que los originaron y los nombres de las instituciones emisoras.
- G) 2309 RESERVA PARA PENSIONES DEL PERSONAL: estado analítico de esta reserva, formado y calculado de acuerdo con las circulares 149, 150 y 176.
- H) 3103 RESERVA PARA LA DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO: relación que muestre el importe del mobiliario y equipo, totalizado por años de adquisición así como la constitución de la reserva para depreciación del 10% anual de esto se debe tomar nota de que para lo sucesivo la depreciación se calculará sobre la base del porcentaje antes indicado, hasta que sea igual al 100% del valor de la compra.
- I) 3104 RESERVA PARA DEPRECIACIONES DE INMUEBLES: las organizaciones auxiliares de crédito continuarán incrementando esta reserva en la forma acostumbrada con las instrucciones especiales.
- J) 3107 RESERVA PARA GASTO AMORTIZABLES: estado que muestre el movimiento operado durante el ejercicio, analizado por subcuentas o indicando el porcentaje de incremento.

**FALTA
LAS
PAGINAS**

66

A

68

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la investigación realizada se concluye que los Almacenes Generales de Depósito son empresas con características especiales mismas que se puede observar desde el momento de su constitución, por el tipo de empresas deben apegarse tanto a los requisitos que se señalan la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por otra parte los lineamientos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dicha constitución, otro punto importante de observar es el capital inicial que está fija para constituirse como tal.

El otorgamiento de "Certificados de Depósito y Bonos de Prenda", que expiden por mercancías almacenadas, su principal objetivo es que a los interesados en materia de la industria y el comercio puedan contar con el suficiente capital para aquellas actividades a realizar, mediante la obtención de créditos que conceden terceros y en particular la banca, un punto importante a resaltar es que muchos empresarios del medio, desconocen el uso que se le puede dar a este concepto.

Del punto de vista de la comercialización de productos, las almacenadoras funcionan como agente directo de compra-venta, surge como aliado de proveedores nacionales y extranjeros.

Aspecto importante que debe considerarse es que se encuentran en constante vigilancia, y por tal motivo son dictaminadas por auditores externos, y éstos a su vez tienen como fecha límite para hacer entrega el dictamen 60 días siguientes al cierre del ejercicio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La recomendación que se le hace a las empresas con rotación de inventarios, es utilizar esta alternativa para poder disminuir sus costos y tener un mayor control de sus mercancías y además se evita el riesgo de perder su mercancía por mal manejo de la misma.

8.- GLOSARIO

Acreeedor hipotecario: Es la persona que se le cede una hipoteca como garantía de los fondos que ha prestado.

Alhóndigas: Local público destinado a la venta y deposito de granos en la edad media.

Bono de prenda: Es el titulo valor accesorio a un certificado de depósito por el que se certifica la recepción de una cantidad por el dueño del certificado y la entrega de la penda, por los bienes o mercancías a que se refiere dicho documento.

Certificado de depósito: Es un titulo valor expedido por un almacén general de depósito que certifica la recepción de las mercancías, en él se mencionan y mediante el cual el tenedor legitimo tiene el dominio y la disposición de las mismas.

Contrato de arrendamiento: Es aquel por medio del cual una persona llamada arrendador otorga el uso y goce de un bien a otra llamada arrendataria a cambio de una renta o compensación.

Contrato de comodato: Es aquel por medio del cual una persona presta a otra un bien con la única condición de que se lo devuelva en las mismas condiciones que se le entrega sin cobro alguno.

Oneroso: Es todo aquello que incluye un intercambio de prestaciones a diferencia de lo unilateral o gratuito.

Pignoración: Es todo aquello que incluye un intercambio de prestaciones a diferencia de lo unilateral o gratuito.

Pósitos: Almacén municipal destinado a guardar.

70.2

BIBLIOGRAFÍA

- Ley Aduanera, México, Ed. especial para Eduardo Castañeda González 1997.

- Ley General de Sociedades Mercantiles
colección Porrúa, México 1997
52a. edición

- Ley General de Títulos de Crédito
Edición Porrúa 45a. edición
edición actualizada México 1997.

- Manuales de Almacenadora Accel S.A.
Virginia Fábregas No.80
Col. San Rafael
C.P.6470 México D.F.
Tel. 705 27 88

- Manuales de operaciones Almacenadora Regional del Golfo S.A.
Boulevard Toluca 13-d fracc.
Industrial Alce Blanco
Tel. 3 58 35 92

- Guía para elaborar la Tesis
Santiago Zorrilla Arena
Miguel Torres Xammar

McGRAW-HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. de C.V.

ISBN 968-422-0597-0 Segunda edición.

Atacomulco 499-501 Ind. San Andrés Atoto

Almacenadora, S.A.

Almacenes Generales de Depósito
Organización Auxiliar del Crédito

BOHO DE PRENDA B0800001

EL PRESENTE BOHO DE PRENDA ACREDITA LA CONSTITUCIÓN Y OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO PRENDARIO ENSEJUELA DE TALLADO SOBRE LOS BIENES O MERCANCIAS INDIVIDUALMENTE DESIGNADOS EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO, ASÍ COMO EN EL PRESENTE DOCUMENTO TOMBACION DEL BOHO DE PRENDA (INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL CRÉDITO PRENDARIO).

IMPORTE DEL CRÉDITO

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

FECHA DEL CERTIFICADO QUE NEGOCIA EL BOHO POR PRIMERA VEZ (COTEJADO)

DEBO Y PAGARE AL VENCIMIENTO DEL PRESENTE BOHO DE PRENDA

INTERES PACTADO % ANUAL

ESTE CRÉDITO PRENDARIO HA QUEDADO DE INDICAMENTE AJUSTADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO

INTERES MORATORIO % ANUAL

VENCIMIENTO DEL CRÉDITO

LUGAR Y FECHA

INDICAR EL TIPO DE BIENES O MERCANCIAS QUE SE NEGOCIA EN EL PRESENTE BOHO DE PRENDA

MARCA PESOS	CANTIDAD DE UNIDADES	NATURALEZA Y CALIDAD	PESO EN KILOGRAMOS		VALOR DECLARADO POR EL DEPOSITANTE	
			UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL

ANULADO

ANULADO

OBSERVACIONES

DEPOSITANTE

SEGURO

Los bienes e mercancías depositadas están aseguradas contra incendio y robo y los depositados en estufas frigoríficas, cámaras o en otros depósitos especiales por sus riesgos, cuando así lo soliciten los interesados y en consecuencia se han suscritos los correspondientes contratos de seguro, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en el momento de la constitución del depósito.

CUSTODIA

TIPO DE SERVICIO

TEMPERATURA

Los bienes e mercancías depositadas en las cámaras frigoríficas se encuentran a temperatura de $^{\circ}\text{C}$, y los depositados en estufas frigoríficas se encuentran a temperatura de $^{\circ}\text{C}$, en virtud de lo indicado en el correspondiente certificado de depósito.

CUENTA DE ORDEN

PRELATORIO

BOHOGA O

CAMARA

NO

SI

ALMACENAJE

ALMACENAJE DE BIENES
MORATORIOS

SEGURO

FECHA DE CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO

SERVICIOS DESE

VENCIMIENTO EN PLAZO
DEL DEPÓSITO

PRELATORIO DE
ENTRADA

PRELATORIO DE
DEPOSITO

PRELATORIO DE
MANTENIMIENTO

PRELATORIO DE
SOLICITUD FISCAL

LUGAR DE DEPÓSITO

Este boho de prenda no garantiza el cumplimiento de las obligaciones del depositante.

Al presentarse los interesados a retirar el presente boho de prenda, deberán presentar el correspondiente certificado de depósito, el cual deberá estar firmado por el depositante y el representante legal de la Almacenadora, S.A. Si no se presenta el certificado de depósito, el boho de prenda quedará anulado y el depositante deberá pagar el valor del boho de prenda a la Almacenadora, S.A. Si no se presenta el boho de prenda, el depositante deberá pagar el valor del boho de prenda a la Almacenadora, S.A.

Almacenadora, S.A.

LUGAR Y FECHA

FECHA DEL CERTIFICADO QUE NEGOCIA EL BOHO POR PRIMERA VEZ (COTEJADO)

No.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

73

